



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad
Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
Dirección de Procedimientos Administrativos "E"

PROCEDIMIENTO: Examen de vigencia de cuota compensatoria
EXP:02/21
SOLICITANTE: Aceros Camesa, S.A. de C.V. y Deacero, S.A.P.I de C.V.
PRODUCTO: Productos de presfuerzo
FRACCIÓN ARANCELARIA: 7217.10.02, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07,
7312.10.08 y 7312.10.99 de la TIGIE
ORIGEN: China, España y Portugal

Of. UPCI.416.21.0296
Asunto: Notificación de la Resolución Inicio
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Delegación de la Unión Europea en México

Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Con fundamento en los artículos 1, 2, Apartado A, fracción II, numeral 7, inciso d; 19 fracciones I, IV, V y último párrafo, así como 24 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6.1, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 54, 84 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, le notifico que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia" (la "Resolución de Inicio"), la cual puede ser consultada en la página de Internet http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612187&fecha=25/02/2021. Asimismo, con la finalidad de que provea lo necesario para difundirla entre las empresas de su país que exportaron el producto objeto de examen o de cualquier otro interesado en el resultado de este procedimiento, se le comunica lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en los artículos 6.1, la nota al pie de página 15 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y primer párrafo del 89 F de la LCE, así como el punto 27 de la Resolución de Inicio, se concede a los exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este procedimiento, un plazo que vencerá a las 18:00 horas del 9 de abril de 2021, para que presenten su respuesta al formulario oficial (el cual se puede obtener en la página de Internet de la Secretaría de Economía https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426641/Examen_Exportadores.pdf), así como los argumentos y las pruebas que a su derecho convenga.
2. Del mismo modo, se concede a los exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este procedimiento, un plazo que vencerá a las 18:00 horas del 21 de abril de 2021, para que presente las contra argumentaciones o réplicas que considere pertinente sobre la información y pruebas aportadas por sus contrapartes, atendiendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89 F de la LCE. Igualmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - A. Presentar instrumento notarial o copia certificada del acta constitutiva de la empresa o de los documentos con los que acredite la existencia legal de la misma, su objeto social, así como de sus modificaciones.



- B. Nombrar apoderado o a la persona que en lo sucesivo actuará en nombre y representación ante esta unidad administrativa de la Secretaría de Economía, quien deberá acreditar su personalidad mediante escritura pública o carta poder otorgada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público o ante esta misma autoridad, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). Lo anterior, en el entendido de que, de conformidad con el numeral del ordenamiento legal en cita, en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.
 - C. Presentar copia certificada de la escritura pública con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.
 - D. Los representantes legales que designen, deberán contar con título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de la empresa o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, párrafo segundo de la LCE.
 - E. Designar un domicilio convencional en México y una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, según lo previsto en los artículos 51, párrafo segundo y 84 de la LCE, respectivamente.
 - F. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 6.1.1 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, presentar la información y los datos que se requieren en el formulario oficial, el cual puede obtenerse en la página de Internet https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426641/Examen_Exportadores.pdf
3. Los documentos a que hacen referencia los literales A, B y C del numeral anterior, deberán contener la apostilla correspondiente, de conformidad con la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995 (si son remitidos por miembros de la Convención de la Haya sobre la Apostilla); o bien, deberán presentarse debidamente legalizados, según lo dispuesto en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Aspectos generales

4. De conformidad con el artículo 271 del CFPC, los documentos que presente en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español, de lo contrario, no serán considerados en el procedimiento.
5. En caso de que le asigne el carácter confidencial a cierta información, en estricto acatamiento con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, deberá cumplir con lo siguiente, en el entendido de que en el supuesto de no cumplir con alguno de los siguientes requisitos, la información podrá no tomarse en cuenta, y se procederá a resolver con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54, segundo párrafo, así como 64, último párrafo de la LCE:
- A. Presentar una solicitud para que se otorgue trato de confidencial a la información que identifique con ese carácter.
 - B. Justificar de manera detallada y suficiente por qué su información tiene el carácter de confidencial.
 - C. Presentar un resumen público de su información confidencial, lo suficientemente detallado que permita a quien la consulte tener una comprensión razonable de la misma



o, en su caso, exponer las razones por las cuales no es posible resumirla. Evitar presentar hojas en blanco o señalar únicamente títulos.

- D. Manifiestar su consentimiento de que su información marcada como confidencial podrá ser revisada por los representantes legales de las otras partes interesadas que así lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la LCE y el RLCE. Para tal efecto, se adjunta el formato de consentimiento para la consulta de información clasificada como confidencial, mismo que deberá remitir a la Secretaría, debidamente requisitado.

6. Con base en lo anterior, deberá presentar la información en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL y, en su caso, COMERCIAL RESERVADA, según corresponda, de tal manera que las versiones sean idénticas, salvo que en la versión confidencial o, en su caso, comercial reservada, deberá señalar entre corchetes los datos confidenciales o comercial reservados y, en la versión pública, suprimir dichos datos mediante un espacio en blanco entre corchetes, de manera que la información CONFIDENCIAL no sea visible en la versión PÚBLICA.

Ejemplo:

Versión confidencial	Versión pública
Costo de producción	Costo de producción
[50] dólares por tonelada	[] dólares por tonelada

7. Imprimir las leyendas "INFORMACIÓN PÚBLICA", "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" o "INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA", de acuerdo a la versión de que se trate, en la parte central de cada una de las hojas del texto que corresponda, sin obstruir el texto.

8. Los documentos y medios de prueba que se adjunten deberán listarse, describir su contenido y precisar la fuente de dónde se obtuvieron (título, autor, página, fecha del documento o de su consulta, página de Internet u otra, según corresponda), además de anexar copia de la misma. La fuente en cada prueba que presente es de suma importancia para que esta autoridad administrativa pueda evaluar y constatar su exactitud y pertinencia. Utilice el formato siguiente:

Relación de Anexos

Anexo	Descripción	Fuente	Clasificación
Incluir número, literal, inciso y/o el nombre que corresponda	De la información contenida en el anexo y el hecho que se pretende demostrar	Indicar título, autor, página, fecha del documento o de su consulta, página de Internet completa u otra, según corresponda Anexar copia de la misma	Indicar si es pública, confidencial, comercial reservada, o alguna combinación de estas, según corresponda

9. Los informes, datos y pruebas que sean aportados podrán verificarse a fin de comprobar su exactitud, veracidad y autenticidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.6, 6.7 y Anexo 1 del Acuerdo Antidumping; así como 83 de la LCE, por lo que deberá guardar las fuentes y los papeles de trabajo utilizados, a fin de permitir en una etapa posterior, la verificación de esta información.



10. De conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, la información y los documentos probatorios que presente ante esta autoridad investigadora con carácter público, deberá remitirlos de manera completa a las demás partes interesadas, de las cuales se indica su nombre y domicilio en el punto 16 de la Resolución de Inicio, el mismo día en que los reciba la autoridad. Asimismo, deberá acreditar el envío correspondiente. Para tal efecto, se adjunta el formato de la constancia de envío de informes, pruebas y documentos, el cual deberá remitir a esta autoridad debidamente requisitado. Apercibido de que, en caso de incumplimiento, la Secretaría podrá no tomar en cuenta la información de la cual no haya corrido traslado y resolverá con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE, así como 140, último párrafo de su Reglamento.

11. De conformidad con el artículo Tercero del ACUERDO que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, se le informa que el desahogo de las diligencias que se lleven a cabo ante la Unidad de Prácticas Comerciales internacionales (UPCI) se realizarán vía electrónica. Para tal efecto, se habilitan los correos electrónicos upci@economia.gob.mx para el desahogo de las diligencias entre la UPCI y las partes y UPCIConsultas@economia.gob.mx para el trámite de solicitudes de consultas técnicas; acceso al expediente administrativo para los representantes legales acreditados; solicitud de copias certificadas, y para cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI. Lo anterior hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio, o se cumplan seis meses de su vigencia.

12. Deberá presentar la respuesta a este oficio con firma autógrafa, y en el supuesto en que a la fecha de la presentación de la información a que se ha hecho referencia en este oficio, la Secretaría haya emitido una disposición diversa a la señalada en el punto que precede, y sea posible presentarla físicamente; su presentación deberá ser en tres tantos, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar copia para el acuse de recibo. Asimismo, deberá observar lo siguiente:

- A. Toda la información deberá presentarla en forma impresa, así como en medios magnéticos o digitalizados (para cada versión PÚBLICA y CONFIDENCIAL) en archivo electrónico (CD), textos en formato Word, tablas en Excel e imágenes en PDF (sin restricción de copiado), según corresponda, con fundamento en lo establecido en el punto 2 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping.
- B. Toda la información que presente (para cada versión PÚBLICA y CONFIDENCIAL), tanto en forma impresa como electrónica deberá ser idéntica, además de estar identificada de la misma manera en ambas presentaciones. Asimismo, deberá evitar incluir u omitir información o archivos distintos entre ellas.

13. Todos los informes, datos y pruebas que presenten deberán corresponder al periodo de examen que comprende del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. El periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional es el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

14. Toda la información deberá presentarse en este y en los casos sucesivo, de las 9:00 a las 18:00 horas, en la forma siguiente:

Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales



10. De conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, la información y los documentos probatorios que presente ante esta autoridad investigadora con carácter público, deberá remitirlos de manera completa a las demás partes interesadas, de las cuales se indica su nombre y domicilio en el punto 16 de la Resolución de Inicio, el mismo día en que los reciba la autoridad. Asimismo, deberá acreditar el envío correspondiente. Para tal efecto, se adjunta el formato de la constancia de envío de informes, pruebas y documentos, el cual deberá remitir a esta autoridad debidamente requisitado. Apercibido de que, en caso de incumplimiento, la Secretaría podrá no tomar en cuenta la información de la cual no haya corrido traslado y resolverá con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE, así como 140, último párrafo de su Reglamento.

11. De conformidad con el artículo Tercero del ACUERDO que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, se le informa que el desahogo de las diligencias que se lleven a cabo ante la Unidad de Prácticas Comerciales internacionales (UPCI) se realizarán vía electrónica. Para tal efecto, se habilitan los correos electrónicos upci@economia.gob.mx para el desahogo de las diligencias entre la UPCI y las partes y UPCIConsultas@economia.gob.mx para el trámite de solicitudes de consultas técnicas; acceso al expediente administrativo para los representantes legales acreditados; solicitud de copias certificadas, y para cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI. Lo anterior hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio, o se cumplan seis meses de su vigencia.

12. Deberá presentar la respuesta a este oficio con firma autógrafa, y en el supuesto en que a la fecha de la presentación de la información a que se ha hecho referencia en este oficio, la Secretaría haya emitido una disposición diversa a la señalada en el punto que precede, y sea posible presentarla físicamente; su presentación deberá ser en tres tantos, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar copia para el acuse de recibo. Asimismo, deberá observar lo siguiente:

- A. Toda la información deberá presentarla en forma impresa, así como en medios magnéticos o digitalizados (para cada versión PÚBLICA y CONFIDENCIAL) en archivo electrónico (CD), textos en formato Word, tablas en Excel e imágenes en PDF (sin restricción de copiado), según corresponda, con fundamento en lo establecido en el punto 2 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping.
- B. Toda la información que presente (para cada versión PÚBLICA y CONFIDENCIAL), tanto en forma impresa como electrónica deberá ser idéntica, además de estar identificada de la misma manera en ambas presentaciones. Asimismo, deberá evitar incluir u omitir información o archivos distintos entre ellas.

13. Todos los informes, datos y pruebas que presenten deberán corresponder al periodo de examen que comprende del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. El periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional es el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

14. Toda la información deberá presentarse en este y en los casos sucesivo, de las 9:00 a las 18:00 horas, en la forma siguiente:

Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

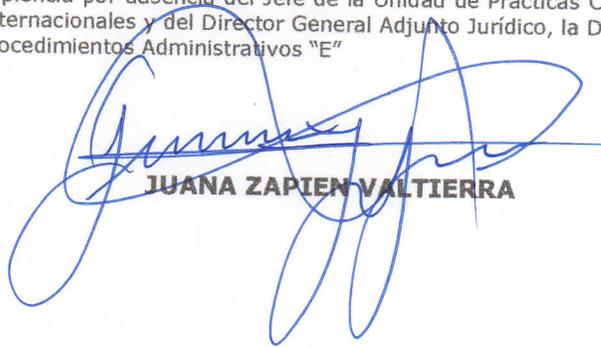


Secretaría de Economía
Insurgentes Sur 1940, Planta baja
Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.

15. Con el apercibimiento que de no presentar la información citada anteriormente a más tardar en la fecha y hora señaladas en el presente oficio, así como en la forma indicada, se tendrá por plecuído su derecho para hacerlo con posterioridad, y no se le podrá acreditar como parte en la investigación, además, no se aceptará la información que no se presente conforme a los requisitos establecidos, o aquella que se presente con posterioridad, consecuentemente, se resolverá con base en la mejor información disponible conforme a los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64, último párrafo de la LCE.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 19, último párrafo, y 70, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y del Director General Adjunto Jurídico, la Directora de Procedimientos Administrativos "E"



JUANA ZAPIEN VALTIERRA

AGST

Anexo: Formato de constancia de envío de informes, pruebas y documentos y formato de consentimiento para la consulta de información clasificada como confidencial.
C.c.p. Expediente administrativo.

Insurgentes Sur No. 1940, Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, Tel (55) 52 29 61 00 www.gob.mx/se

